· Brillian a

enterviti

salud but T

DIARIO BALEAR

del viernes 3 de junio de 1825.

S. Isaac Monge.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre la purificacion que debe preceder para el uso de cruces de las Reales órdenes de Cárlos III y de Isabel la Católica.

no siendo justo que confundiéndose la lealtad con el crimen lleven las mismas insignias de honor los que en la calamitora época de la revolucion me han dado pruebas de su fidelidad, y los que faltando á sus deberes mas sagrados han contribuido á los escesos y desórdenes que han afligido á la España durante el gobierno llamado constitucional, de triste memoria; he venido en decretar, en vista de lo espuesto por mi Cousejo Real, y en conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º Quedan privados de las cruces de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de todas clases, igualmente que las de la Real Orden americana de label la Católica, todos aquellos que bajo las reglas establecidas en mis Reales decretos y órdenes hayan sido ó fueren en lo sucesivo definitivamente impurificados

Art. 2. Quedan asimismo privados de las citadas cruces con arreglo á las óredenes vigentes, los que habiendo sido agraciados con ellas desde el dia 7 de marzo de 1820 hasta el 1º de octubre de 1823, no hayan obtenido mi Real confirmación de dichas gracias, ó no la obtovieren en adelante.

vieren en adelante.

Art. 3º Los que hayan obtenido dichas cruces anteriormente al espresado dia7 de marzo de 1820, y no estan suje-

tos al resultado de los juicios de purificación por sus respectivas carreras, deberán, para continuar usándolas, someterse á este juicio ante las Asambleas de dichas Ordenes de Cárlos III y de Isabel la Católica; las cuales, tomando las noticias é informes que estimen convenientes, me darán parte per el conducto de mi primera secretaría de Estado del resultado de estos juicios, y de las declaraciones que en ellos hicieren de purificación, ó impurificación, para mi conocimiento y aprobación.

Art. 4. Los que con arreglo á lo prevenido, en el artículo precedente no se presenten á solicitar su purificacion en el término de seis meses, contados desde hoy, quedarán por este hecho privados de las crucès, que obtenian.

Art. 5.º No necesitan de purificacion ante dichas Asambleas los que Yo hobiere declarado ó declarase en lo sucesivo purificados, ni los agraciados por Mí con las citadas cruces, ó confirmados en ellas despues del dia 1º de octubre de 1823.

Art 6° Las disposiciones contenidas en este decreto no se refieren á mis dominios de América, en consecuencia de lo que tuve á bien mandar en el de 25 de diciembre: de 1823. Tendreislo entendido, lo comunicareis á quien corresponda para su complimiento, y lo hareis imprimir y circular para que llegue á noticia de todos. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 6 de mayo de 1825.

—A D. Francisco de Zea Bermudez."

all Page and a series are with

ter I graffia elle silla gradien i alle

(Gaceta de Madrid.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA. Paris 29 de abril.

S. A. R. el Principe de Orange, que actualmente se halla en Petersburgo, emprenderá à fines de este mes su viage para Varsovia por Moscou y la Rusia-Blanca: desde alli acompañará al Emperador, despues de cerrada la Dieta de Polonia, y no partirá para Bruselas con S. A. I. la Princesa sino algun tiempo despues de su vuelta.

= El conde de Oriola, enviado estraordinario, y ministro plenipotenciario de Portugal cerca de la corte de Berlin, ha

salido para Reims.

= Los diarios de Londres traen la descripcion may por menor de los equipages del duque de Northumberland. Una parte de su servidombre ha salido ya para Francia con caballos, coches, furgones &c. Entre todo se distingue, y es digna de admiracion la magnifica carroza de gala que el Daque ha mandado hacer para presenta se con pompa y magnificencia en la consagracion del Rey. Teda es compuesta de cristales, oro, plata, terciopelos, cinceladuras y bordados. Las armas de la casa de Percy (Northumberland) estan hordadas de oro y perlas sobre las fundas de los asientos, y pintadas en miniaturas ficisimas sobre las portezuelas. Esta magnifica carroza se embarcará para conducirla à Paris en una nave dispuesta al efecto

El daque de Northumberland se ha negado absolutamente á recibir del Gobierno toda indemnizacion ó ayuda de costa para los gastos de esta mision estraordinaria; pero el Rey ha querido que á lo menos aceptase el regalo que le ha hecho de una espada correspondiente á la magnificencia del papel que va á representar de su embajador estraordinario. Esta espada está guarnecida de diamantes, y valuada en 109 lib. esterl. (unos 9409 rs. V11.)

Idem 1º de mayo.

S. M. despues de oir misa ha recibido á S. A. R. el Príncipe Pablo de Wurtemberg, á los embajadores de España y Nápoles, al duque de S. Cárlos y otras vac rias personas de distincion.

A la una ha presidido S. M. el Consejo de Ministros acompañado de S. A. R. el Delfin.

=Se ha comunicado aviso oficial de la lle. gada de S. A. R. el Príncipe Macsimilia. no y de su augusta Hija Amalia á todos los comandantes de las diferentes divisio. nes militares por donde deben pasar los

ilustres viageros.

Como S. A. R. viaja de incógnito ba. jo el nombre de conde de Plauen, no hay necesidad de hacer ninguna disposicion de ceremonial público en su tránsito; pero la voluntad del Rey es que se hagan á SS. AA. RR. los honores de atencion que ten. gan a bien admitir, y se les guarden todas las consideraciones correspondientes á su elevada gerarquía.

=La Emperatriz reinante de Rusia, que ha padecido por mucho tiempo una enfermedad de pecho, debe el pronto restablecimiento de sa salud á una bebida espirituosa, compuesta de leche de yeguas,

que se llama koumis.

=El teniente ingles Vaux, caballerizo mayor del duque de Northumberland, ha desembarcado en Calés estos últimos dias, acompañado de 18 personas con 31 caballos.

=Conforme á una Real orden de 20 de este mes, el teniente general conde Leon, comandante de la segunda division militar, pasará á Reims durante la ceremonia de la coronacion con los mariscales de campo que mandan las brigadas respectivas, para tomar el mando general de las tropas de linea, que se hallarán reunidas en dicha época.

El Principe de Witgenstein asistira a la coronacion en calidad de embajador es-

traordinario del Rey de Prusia.

=S. A. R. el Príncipe heredero de Sajonia comerá con el Rey y Familia Real.

= La affuencia de estrangeros hácia Milan es ya bastante considerable. Se espera tambien á la gran duquesa María Luisa de Parma, al gran duque de Toscana y á su augusta esposa, al duque y duquesa de Modena, al rey y reina de Cerdena, al principe de Carinan, al principe reinante de Luca &c. El gran duque hereditario y virey Rayner pasa á Udina para recibir alli al Emperador. (Gaceta de Madrid.)

ESPAÑA.

Madrid II de mayo.

Por resolucion, a consulta de la Cámara, se ha servido el REY noestro Señorpresentar para dos medias raciones de la iglesia metropolitana de Granada, vacantes por muerte de D. Joaquin Mariano de la Cova y D. Josef Larena, á D. Pedro Benito Lafuente y D. Manuel Gonzalez Hermidà: para dos capellanías de número de la iglesia catedral de Osma, por ascenso de D. Clemente Anaya á racion de la misma, y fallecimiento de D. pedro Membrihe, á D. Lorenzo Arroyo y Membribe y D. Gregorio Alvarc García: para una racion de la santa iglesia primada de Toledo, por muerte de D. Vicente Vacas, á D. Juan García de la Plaza: para una canongía de la iglesia catedrat de Ceuta, por fallecimiento de D. Juan de Prados, á D. Ramon Roncal y Cribell: para otra de la de Sigüenza, por el de D. Bernardo Fernandez Alonso, á D. Juan de Mata Serrano: para dos racios nes de la iglesia catedral de Coria, por promocion á canongías de la misma de D. Bruno Joaquin Espadero y D. Andres García Cardeñosa, á D. Ignacio Alarza y Bravo y D. Juan Michel: para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Salamanca, por muerte de D. Lorenzo Sanchez Pinuela, á D. Juan Santos Andres: para la de arcediano de Ledesma de la misma, por la de D. Manuel Delgado Valle, á D. Lucas Costilla, con retencion de la canongía que obtiene en ella: para una media ración de la propia. iglesia catedral, por fallecimiento de D. Manuel Perez de Bouzas, a D. Antonio Villoria y Rengel: para nna canongía cardenalicia de la iglesia catedral de Orense, por ascenso de D. Pablo Grandona al deanato de ella, a D. Antonio Solis: para otra diaconal de la misma por promocion de D. Marcelino Mayoral á la chantría de Morcia, á D. Gabriel Urrutia; y para una conongía de la iglesia catedral de

Santander, por renuncia de D. Antonio Delgado, á D. Matias Antonio Gomez. (Gaceta de Madrid.)

Palma 2 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial. Socies.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despucho de la Guerra me comunica con fecha de 18 de Marzo último la Real orden,

-cuyo tenor es como sigue.

- Mil Michiga Ca Lassigh Vill Gas-

Fig. 1.11 Jiv Arminer Land Mil 1.1.

Conformándose el Rey nuestro Señor con el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra, manifestado en consulta que elevó á S. M. en 28 de Febrero último, sobre la duda que hizo presente el Inspector general de Milicias, á fin de aclarar el modo cómo debería verificarse la purificacion de os Sargentos del arma de su cargo, que se hallan suspensos por estar comprendidos en el artículo 2º de la Real orden de 8 de Abril último, mediante á que de esta clase no se hace mencion en la Real Cédula de purificacion de 9 de Agosto último; se ha servido resolver:

1º Todos los Sargentos, Cabos y Soldados que lo eran antes del 7 de Marzo de 1820 que quieran volver á entrar en sus propios Cuerpos para adquirir sus retiros, ó el derecho á conservar sus premios, y los de igual clase que se hayan admitido provisional nente, deberán ser purificados, ó pedir sus purificaciones á las Juntas que se forma-

ran en sus respectivos regimientos.

2º Estas Juntas se compondrán del Coronel, y por sus ausencias, enfermedades ú ocupaciones el Gefe que le siga, y cuatro Capitanes en clase de vocales y un Secretario, los que se elegirán por otra Junta del Cuerpo, formada segun lo prevenido en el título 27, tratado n de la Real Ordenanza del ejército, procurando recaiga la elección en sugetos de toda probidad, y que hayan manifestado una constante adhesion á la Real Persona de S. M.

3º Los Sargentos y Cabos espresados en el artículo 1º que permanecen provisionalmente en los regimientos, deberán ser purificados inmediatamente, y los que no han

tenido entrada en ellos, podrán solicitarla en el término de dos meses precisos é improrogables desde que se publique esta orden en el

Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de las Juntas pasará el Inspector á cada regimiento respectivo los espedientes de clasificacion que se hayan formado para la admision ó separacion de los individuos de las clases espresadas.

5° Siempre que las Juntas lo crean necesario, y en casos dudosos, podrán pedir informes reservados á las personas que tengan por conveniente, pudiendo llegar, siendo del Cuerpo, hasta la clase del que ha de ser purificado, no siendo mas moderno ni de las inferiores.

6º Las resoluciones de la Junta se llevarán á efecto inmediatamente, dando parte al Inspector del motivo en que fundan la separacion ó impurificacion del sugeto; y si alguno se sintiese agraviado, podrá recurrir à aquel superior Gese en el término de un mes que se le haga saber ó publique su impurificacion en la orden, quien mandará á la Junta tomar nuevos informes, y si esta despues de evacuados se ratifica, será puesta en ejecucion su providencia sin apelacion.

7º Serán tachas para la separación ó no admission en los Cuerpos, 1º el haberse separado voluntariamente de sus banderas para unirse á otras de los ejércitos revolucionarios, ó para presentarse en los puestos de mas riesgo para defensa de los mismos. 2º Haberse pronunciado ó hablado mal del Rey nuestro Señor. 3º Haberse alistado voluntariamente en los bataliones llamados sagrados. ó milicia nacional. 4º Haber solicitado ir á batir los Realistas. 5º Pertenecer á asociaciones secretas de cualquiera denominacion. 6º Haber inducido á sus compañeros ó subalternos á la insubordinacion, concurrencia ó asonadas y otros desórdenes, ó sido orador en las reuniones patrióticas.

Y quiere S. M. que esta medida se haga estensiva á todos los Cuerpos del ejército; con la diferencia en el de Ingenieros y Artillería que las Juntas se formen en los sitios donde los Directores de estos Cuerpos estimen mas conveniente, pudiendo á falta de Capitanes nombrar á Oficiales subalternos; y la misma facultad tendrán los Inspectores de infantería y caballería, no ecsistiendo los regimientos de los individuos que pidan purificarse. De Real orden lo comunico á V. para su

cumplimiento.

En su virtud, y para que los individuos de las clases mencionadas puedan aprovecharse de la gracia que la piedad del Rey nuestro Señor les dispensa en la anterior resolucion, he dispuesto se circule á todas las justicias, é inserte en el Diario de esta capital, para que llegando á noticia de cuantos licenciados ecsistan en estas Islas, por la disolucion de los ejércitos constitucionales, presenten en la Secretaria de esta Capitania General los que quieran purificarse, sus solicitudes acompañadas de una relacion histórica conforme al preinserto formulario, á fin de que pueda procederse á ellas por quien corresponda. Palma 2 de Junio de 1825.=M. José María de Alós.

Relacion histórica que presenta para su purificacion el Sargento, Cabo o Soldado F. de tal, acerca de los particulares que comprende el artículo 7º de la Real orden de 18 de Marzo último.

1º Sirvió en tal Regimiento ó Batallon tanto tiempo (espresará los Cuerpos en que

haya servido).

- 2º Los destinos que hubiese tenido desde el 7 de Marzo de 1820 hasta 31 de Diciembre de 1823, y cuanto tiempo en cada uno.
- 3° Los ascensos que en dicha época haya obtenido.

4º Si se pronunció ó habló mal del Rey

nuestro Señor.

5°. Si voluntariamente se alistó en la llamada milicia nacional o sormó parte de los batallones sagrados.

6° Si solicito el ir á batir las tropas Rea-

listas.
7°. Si ha pertenecido ó pertenece á asociaciones públicas ó secretas reprobadas por la ley, de cualquiera denominacion.

8°. Si indujo á sus compañeros ó subalternos á la insubordinacion, concurrencia a asonadas y otros desórdenes, ó sido orador en las sociedades llamadas patrióticas.=Aqui la fecha.=Firma del interesado.

CON SUPERIOR PERMISO.

1.09.00

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.